



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500657531**

Bogotá, **28/07/2016**



20165500657531

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE VERPER S.A.S.
CALLE 56 No. 45 - 30
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30212** de **13/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

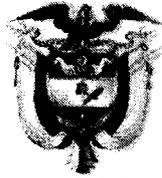
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 30212 del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**, identificada con nit. **800113506-2**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 30212 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**, identificada con **800113506-2**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **8148** de fecha **27 de marzo de 2015** impuesto al vehículo de placa **SZK666**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.** identificada con NIT. **800113506-2**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **585**. esto es, **"El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente."**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e) que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **585**, en concordancia con el código **558**:

RESOLUCIÓN No. 30212 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**, identificada con **800113506-2**

“El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.”

En concordancia con el código: **558**

“Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.”

IV. PRUEBAS

INFORME	FECHA	PLACA
8148	27 de marzo de 2015	SZK666

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **8148** de fecha **27 de marzo de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.** identificada con NIT. **800113506-2**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**, identificada con NIT. **800113506-2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **585** esto es, “(...) ***El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente. (...)***” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **558** de la misma Resolución que prevé “(...) ***Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces. (...)***”, acorde con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente permitió la prestación del servicio público de carga al vehículo de placa **SZK666**, sin las necesarias condiciones de seguridad, el día de los hechos mencionados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, “*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

RESOLUCIÓN No. 30212 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**, identificada con **800113506-2**

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**, identificada con NIT. **800113506-2**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **585** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **558** de la misma Resolución, en atención a lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**, identificada con NIT. **800113506-2**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA-ATLANTICO**, en la **CL 56 NO 45-30**, teléfono **3491576**, correo electrónico **VERPERLTDA@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 30212 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**, identificada con **800113506-2**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 30212 del 13 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 30212 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**, identificada con **800113506-2**

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 8148

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



ALCALDIA DE SANTA MARTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
AREA DE TRANSITO



REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICIA NACIONAL

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Carretera Aeropuerto Simón Bolívar

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

puerto C

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIONTRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 76.04460

LICENCIA DE CONDUCCION 7604.460

EXPEDIDA 11-04-2014 VENCE 11-04-2024

NOMBRES Y APELLIDOS Jose Alfonso Contillo Campo

DIRECCION H2.10 Casa 42 Ciudadela

TELEFONO 3005922638

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Huadees de Rom Hero

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes Veyar LTDA.

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10003360490

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: Joper Costio Eder ENTIDAD PORDA

PLACAS No. 085406

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACIONES

PATIOS: SP TALLER: Parqueadero Ole parking

16. OBSERVACIONES:

Recibo 3366 de 2003 Resolución 0800 de 2003
24769 del 2002 del 49 Resolución 12379 de 2017
Modificación de Carrocería

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

7604460

C.C. No.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO (DISTRITAL Y MUNICIPAL) DE PASAJEROS O MIXTO

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad del servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin tarjeta de operación o con ésta vencida.
- 405 No exigir a los propietarios de los vehículos un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, ni colores o distintivos especiales señalados por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que cobren sobre dichos automotores.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realizar la operación de los equipos.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en y
- 413 Retener por obligaciones contractuales
- 414 Exigir documentos adicionales a los
- 415 Negarse, sin justa causa legal a expandir paz y salvo.
- 416 Vincular a la empresa o permitir al Ministerio de Transporte o por quien
- 417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos
- 419 Carecer de un programa y sistema
- 420 Permitir la prestación del servicio
- 421 No implementar el plan de
- 422 Permitir la prestación del servicio
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar las tarifas.
- 426 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 427 Negarse sin justa causa a expandir oportunamente la planilla de despacho.
- 428 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de despacho.
- 429 No aceptar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.



Asunto IUT ORIGINAL No 8148 DE
Fecha Radicado 03/02/2015 15:44:11 Usuario Radicador KARENSERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) SECCIONAL DE
Vista nuestra PQLG - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C., 3526700

La operación de los equipos...
...servicio por el...
...de la entidad solicitante...
...de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad del servicio...
...de los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación...
...de identificación de rutas, ni colores o distintivos especiales señalados por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que cobren sobre dichos automotores...
...de la empresa...
...de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realizar la operación de los equipos...
...de desvinculación o por expedición de paz y salvo...
...de la actividad transportadora...
...de la capacidad transportadora autorizada a la empresa...
...de capacidad transportadora autorizada...
...de los riesgos inherentes a la actividad transportadora...
...de la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio...
...de la actividad transportadora...
...de la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio...
...de la actividad transportadora...
...de la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio...

- 430 No exhibir el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No haber el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin justa causa.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que soportan la operación de los vehículos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad del servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin tarjeta de operación o con ésta vencida.
- 443 No exigir a los propietarios de los vehículos un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 444 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien está delegada.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 446 No prestar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo del contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los vehículos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realizar facturas por la compañía de seguros.
- 450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 451 Permitir la operación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 454 Negarse, sin justa causa legal a expandir paz y salvo.
- 455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457 Permitir la operación de los vehículos en condiciones que no reúnan las condiciones de seguridad.
- 458 No retirar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 459 Negarse sin justa causa legal a expandir oportunamente la tarjeta de control.
- 460 Cobrar valor alguno por la expedición de la tarjeta de control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin justa causa.
- 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la planilla de viaje ocasional.
- 466 No portar la tarjeta de control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los vehículos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad del servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con ésta vencida.
- 473 No exigir a los propietarios de los vehículos un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 474 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien está delegada.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realizar facturas por la compañía de seguros.
- 478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los vehículos.
- 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 483 Negarse sin justa causa legal a expandir paz y salvo.
- 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 487 Carecer de un programa de sistemas y mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 489 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando está modificado antes de ese plazo.
- 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la ley de homologación.
- 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 492 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 493 Alterar las tarifas.
- 494 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 495 Permitir la prestación del servicio en rutas o horarios sin planilla de despacho.
- 496 No tener fondo de reposición, ni reportar ante la autoridad respectiva los valores consignados.
- 497 No aceptar los contratos de vinculación de los equipos, conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 500 No haber el aporte correspondiente al fondo de reposición.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin justa causa.
- 502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

- 503 Prestar los servicios en un radio de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
- 505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en épocas señaladas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad del servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con ésta vencida.
- 511 No exigir a los propietarios de los vehículos un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 512 No reportar el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realizar facturas por la compañía de seguros.
- 517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 518 Permitir la prestación del servicio sin tener el extracto del contrato.
- 519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto del contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras y enmendaduras.
- 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 521 No retirar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 523 Negarse sin justa causa legal a expandir paz y salvo.
- 524 Permitir la operación o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 526 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no hábiles.
- 527 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 529 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 530 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 531 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y aseo.
- 532 Prestar el servicio de transportes escolares sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente, o con esta vencido.
- 533 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 534 Prestar el servicio sin llevar el extracto del contrato.
- 535 Prestar el servicio sin contar con el equipo de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 536 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas en las disposiciones vigentes.
- 537 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 538 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 539 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no hábiles.
- 540 Carecer por la prestación del servicio con un adulto acompañante.
- 541 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.
- 542 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio principal.
- 543 No retirar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 544 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 545 No exigir el mantenimiento técnico de carga.
- 546 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin el correspondiente manifiesto único de carga.
- 547 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 548 Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 894 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que afecta la movilización de la mercancía.
- 549 Permitir, facilitar, extender, prorrogar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el correspondiente manifiesto único de carga.
- 550 Permitir la prestación de servicios en mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 551 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 552 Negarse, sin justa causa legal a expandir paz y salvo.
- 553 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
- 554 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 555 Retener por obligaciones contractuales los documentos que sustentan la operación.
- 556 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 557 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 558 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 559 No aceptar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados directamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y aseo.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el manifiesto Único de Carga.
- 573 Permitir o prestar el servicio al vehículo no homologado por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre automotor de Carga, con empresas, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de Septiembre de 1989.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando éstas se encuentran reguladas.

SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 577 Haber sido radicado a la empresa tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que pudiese concluir con la suspensión de la licencia.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad con la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación técnica de seguridad y bienestar que deben cumplirse en las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte de pasajeros, cuando éstas se encuentran reguladas, no se cumplen en forma permanente.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora se encuentra en operación de actividades que no son las autorizadas.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de suspensión contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Haber sido sancionada como elemento integrante de los procesos reincidentes con el establecimiento de licencias, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Haber sido sancionada o inhabilitada en el momento o administración de las rutas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto a la multa a la que no hubiera recurrido (n), del artículo 6 de la ley 330 de 1996.
- 584 Haber sido sancionada o inhabilitada en el momento o administración de las rutas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto a la multa a la que no hubiera recurrido (n), del artículo 6 de la ley 330 de 1996.

CONDICIONES PARA LA QUE PROCEDE LA INHABILITACIÓN

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo de transporte presenta el servicio en una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se cometiere la inhabilitación o cancelación de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588 Cuando se cometiere la inhabilitación o cancelación de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 589 Cuando se cometiere que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se cometiere que el equipo está presentando un servicio no autorizado, entendiendo como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se presta por personas no autorizadas para ello.
- 591 Cuando se cometiere que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 592 Cuando se cometiere que el vehículo utilizado para el transporte de mercancías no cumple con las condiciones de operación, debiendo presentarse en condiciones de seguridad y bienestar.
- 593 Cuando se cometiere que el vehículo utilizado para el transporte de mercancías no cumple con las condiciones de operación, debiendo presentarse en condiciones de seguridad y bienestar.
- 594 Cuando se cometiere que el vehículo utilizado para el transporte de mercancías no cumple con las condiciones de operación, debiendo presentarse en condiciones de seguridad y bienestar.
- 595 Cuando se cometiere que el vehículo utilizado para el transporte de mercancías no cumple con las condiciones de operación, debiendo presentarse en condiciones de seguridad y bienestar.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500585121



20165500585121

Bogotá, 13/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE VERPER S.A.S.
CALLE 56 No. 45 - 30
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30212 de 13/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: ABOGADO CONTRATISTA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 29907.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
CIT 900.063917-9
Rég. Merc. No. 142.620
Línea No. 01.6000 11
210

REMIENTE
Nombre/Razón Social
ADMINISTRACION DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCION DE TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 1113113
Envío: RN612453764CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSPORTE VERRER S.A.S.
Dirección: CALLE 56 No. 45

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 0800023
Fecha Pre-Admisión:
29/07/2016 16:11:59
Min. Transporte Lic. de carga 000700-467
Min. Tlc. Res. Masajena Express 005207 del 0

472 Motivos de Devolución

Desembolsada: Retirada: No Recibida:
 Devuelta: Faltante: Actualizada:

No Existe Número
 No Recibida
 No Corregida
 Actualizada

Organismo Emisor: Fuente Mayor:
 No Recibida: Fecha Z: DIA: MES: AÑO:
 F. Emisión:

Fecha: **01 AGO 2016**
 No. de Documento: **001129475621**
 No. de Documento: **001129475621**

Antonio José Ortiz Gueffé
 Centro de Distribución
 Observaciones:

Por: Excepción

